

INFORME SECRETARIAL, 01 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante está solicitando embargo de un vehículo automotor que no es de propiedad de la parte demandada. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-000139-00
EJECUTANTE: TRANSPORTE LAUDER CORREA LTDA
EJECUTADO: CONSORCIO VÍAS DEL SOL

Ciénaga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el bien sobre el cual se solicita la medida pertenece a una persona natural y no se encuentra denunciado como activo de la persona jurídica aquí demandada, cabe recordar que las sociedades legalmente constituidas forman una persona jurídica independiente, un sujeto autónomo de derechos y obligaciones diferente de sus miembros o asociados por lo que no es posible acceder a la medida, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo sobre el vehículo automotor por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-